



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 11001 31 05 **041 2022 00359 00**, la parte demandante, allegó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro de término; sin embargo, el mismo no cumple con todo lo requerido en el auto de 27 de octubre de 2022 que inadmitió la demanda.

Se advierte que en dicha providencia se dispuso, entre otras cosas, que adecuara el escrito de poder toda vez que el mismo venía conferido a otra persona. Si bien, la parte allega de nuevo poder, el mismo no se allega con la debida presentación personal (artículo 74 del C. G. P.) o con la cadena de mensaje de datos que lo confirió (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

De igual forma, en el número 1 se solicitó adecuar las pretensiones dado que entre las principales y subsidiarias no se aclaraba la diferenciación. El apoderado remite de nuevo las pretensiones en las que se observa que entre las principales y las subsidiarias no hay diferencias materiales pues en ambas se solicita la declaratoria de un contrato de trabajo y el pago de los mismos valores. Por lo tanto, conforme el numero 6 del artículo 25 no se cumple con la precisión y claridad de las pretensiones.

Por lo anterior, este despacho considera que NO se cumplió con lo exigido en los artículos, 25, 26 y 33 del C. P. T. y S. S. Por lo anterior, no se dio cumplimiento a lo solicitado por este despacho en el auto inadmisorio razón por la que se **RECHAZA** la presente demanda y se **ORDENA** la devolución de esta a la parte demandante. En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

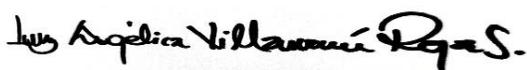
El Juez,

**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
43 del 13 de marzo de 2023.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
Secretaria